



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) con el informe vencido del anterior traslado y habiéndose notificados a las partes, se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN. Provea.

Luis Alejandro bejarano López  
Secretaria Ad hoc.

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Rad. 2018-00284-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Ocaña, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, FÍJESE como fecha y hora para tomar la muestra de ADN a las partes en este asunto el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y quince (9:15 a.m.), de la mañana en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses.

De igual forma se solicitó que dicha prueba se tome simultáneamente pero en distintas ciudades; a la parte demandante en Ocaña N/S y al demandado en la ciudad de Valledupar lugar más cercano a su residencia, si bien la dirección de notificaciones que existe en el expediente está en Riohacha, no es posible realizar la prueba de ADN en ese lugar, pues no se encuentra con las instalaciones de medicina legal adecuadas para dicho procedimiento.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
JUEZ

A. Bejarano

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.016 DE HOY: 09 DE FEBRERO

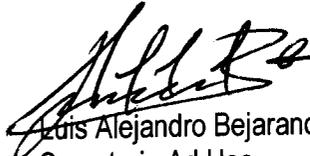
El Secretario Ad hoc.

Luis Alejandro Bejarano López



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

**CONSTANCIA:** En Ocaña hoy ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que venció el término para subsanar y la parte actora no presentó escrito de subsanación. Provea.

  
Luis Alejandro Bejarano López  
Secretario Ad Hoc.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
OCAÑA ocho (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**AUTO:** RECHAZA DEMANDA  
**RADICADO:** 2021-00015-00  
**CLASE:** NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
**DEMANDANTE:** RAMON DAVID MARTINEZ ASCANIO  
**DEMANDADO:**

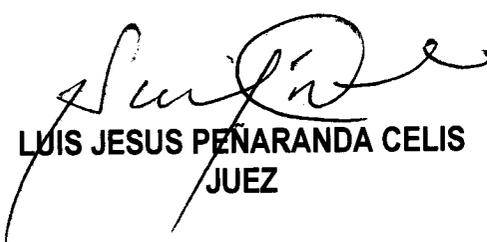
Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual mediante auto del 27 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte actora cinco (5) días para que la subsanara, término que precluyó el 4 de febrero de 2021<sup>1</sup>, a la seis de la tarde, sin que se hayan corregido las falencias referidas, razón por la cual se rechazará, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

**RESUELVE**

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, dejando constancia de su entrega.
- TERCERO:** Elabórese el formato de compensación ante la Oficina de Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ

A. Bejarano

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No 016 DE HOY: 09 DE FEBRERO  
El Secretario Ad hoc.

  
Luis Alejandro Bejarano López

<sup>1</sup> El auto se notificó por estado el 24 de febrero de 2020 y durante los días 25, 26 y 27 de febrero de 2020, el Juzgado permaneció cerrado por motivo del traslado del Juzgado.



Departamento Norte de Santander

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 13 N° 11-46 Piso 2°, Ocaña, N. S. Teléfono: 5 610206

[J02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ocaña, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: **ADMISORIO**  
RADICADO: **2021-00023-00**  
ACCIONANTE: **OLGA PINO DE ANGARITA**  
ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
DERECHOS: **PETICIÓN**

Por cumplirse los requisitos de que trata el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela que antecede, por la presunta vulneración al derecho de petición.

Se adelantará la acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, para que a través de su Representante Legal y/o quien corresponda ejerzan su derecho de contradicción y defensa, se manifiesten sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela, y además indiquen al Juzgado por qué motivo no se ha dado respuesta a la petición que presentó la accionante el pasado 21 de octubre de 2020, para lo cual se les concederá el término de dos (2) días.

Se les solicitará además que indiquen el nombre, cargo y dirección para notificación del responsable del cumplimiento de la presente acción.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad, de Ocaña Norte de Santander;

### RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la anterior ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **OLGA PINO DE ANGARITA** y seguida en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.
- SEGUNDO:** REQUERIR al Representante Legal y/o quien corresponda de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, se manifiesten sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela, y además indiquen al Juzgado por qué motivo no se ha dado respuesta a la petición que presentó la accionante el pasado 21 de octubre de 2020, para lo cual se les concederá el término de dos (2) días.
- TERCERO:** SOLICITAR que junto con la contestación indiquen el nombre, cargo y dirección para notificación del responsable del cumplimiento de la presente acción.
- CUARTO:** COMUNICAR esta decisión a las partes a través del medio más expedito posible.
- QUINTO:** TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela.
- SEXTO:** ADVERTIR a los accionados que el incumplimiento al presente requerimiento, dará lugar a considerarse como ciertos los hechos manifestados en el texto de la presente Acción de Tutela y se entrará a decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No <u>016</u> DE HOY: <u>09 DE FEBRERO</u>
El Secretario Ad hoc.
 Luis Alejandro Bejarano López



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) con el informe que antecede, provea

Luis Alejandro bejarano López  
Secretaria Ad hoc.

Declaración Marital de Hecho  
Ref. 2021-00021-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Ocaña, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se observa el auto que INADMITE LA DEMANDA, que existe un error de redacción involuntario, respecto a la fecha que aparece en del documento, cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021) y la fecha de notificación del auto por estado cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021), toda vez que la demanda fue recibida en febrero.

Por lo anterior, el despacho procede a corregir el yerro, por el cual, la fecha correcta es el cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y la fecha de publicación por estado es el cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

A. Bejarano

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.016 DE HOY: 09 DE FEBRERO

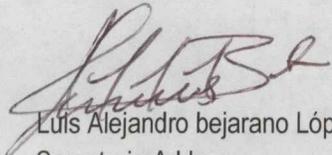
El Secretario Ad hoc.

Luis Alejandro Bejarano López



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) con el informe recibido por parte del apoderado Judicial de la parte demandante solicito aplazamiento de la audiencia fijada para el día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2:00) pm. Provea.

  
Luis Alejandro bejarano López  
Secretaria Ad hoc.

Ejecutivo de Alimentos  
Ref. 2005-00249-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**

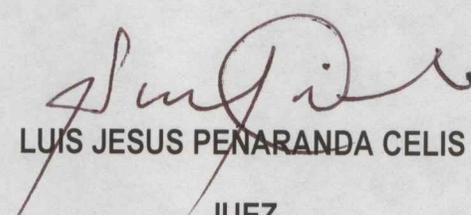
Ocaña, ocho 08) de febrero (de dos mil veintiuno (2021)

En razón al memorial que antecede, respecto a la Solicitud de Aplazamiento presentada por el Apoderado judicial de la ejecutante, en razón a que existe posible formula de arreglo entre las partes.

En consecuencia, **APLÁCESE** la diligencia de remate, fijada para el día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2:00) pm, queda pendiente de una nueva solicitud por parte del demandante para fijar nueva fecha y hora de la diligencia.

Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

  
LUIS JESUS PENARANDA CELIS

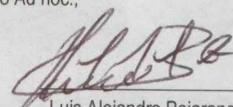
JUEZ

A. Bejarano

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 016 DE HOY: 09 DE FEBRERO

El Secretario Ad hoc.,

  
Luis Alejandro Bejarano López